



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasó a despacho del Señor Juez la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, informándole que después de revisar el cartulario se advierte que en la misma no obra los linderos del inmueble del cual se depreca la restitución.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

RADICADO 170014003009-2021-00026-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a la constancia secretarial dejada en la presente demanda Verbal Sumaria de Restitución de Bien Inmueble Arrendado que promueve la **Sociedad Guzmán Grupo Inmobiliario**, frente a los señores **Juan José Cañón Salazar, Wilmar Claret Granada Giraldo y José Fernando Cañón Arroyave**, en consonancia con lo establecido en el artículo 83 inc 1º del Código General del Proceso, el cual reza: “*REQUISITOS ADICIONALES: Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen*”, y aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de éste auto por estado electrónico, cumpla la carga procesal de aportar los linderos del bien inmueble del cual pretende su restitución; asimismo, dentro del citado termino deberá cumplir la carga procesal de materializar la notificación de las personas demandadas en este juicio, tal y como se le indicó en proveído de calenda 26 de enero del corriente año; so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda.

Lo anterior, advertidos los principios del Código General del Proceso y la implementación de la oralidad en las áreas civil y familia, éste judicial haciendo eco y en



procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de las labores de allegar los linderos del bien inmueble del cual se pide la restitución y de materializar la notificación de las personas demandadas, a efecto de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 018 de febrero 04 de 2021.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**



Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57da4a4219379a5d30f74d9e9dce7f076cb2ef0729bfca435d27493dc0c94f11**

Documento generado en 03/02/2021 04:22:55 PM